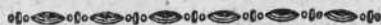


DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viérnes 11 de Mayo de 1821.



San Florencio Martir.

Las Cuarenta Horas en San Nicolás de Bari, de 9 á 7.



ESPAÑA.

Madrid 3 de Mayo.

CORTES.

Concluye la sesion del 2 de mayo.

El Sr. Vitorica dijo: si las Cortes no se inclinan á nombrar desde luego una comision especial que oyendo al Gobierno, proponga las medidas que estime convenientes sobre este asunto, en tal caso yo no tendré dificultad en que los señores secretarios del Despacho vengan á informar del estado de la provincia de Búrgos; pero solo con el objeto de ver si convendra que algun pueblo, ó tal vez algun distrito que abrigue gavillas de facciosos se declare en estado de bloqueo; pareciéndome que tratar de hacer esta declaracion con respecto á toda la provincia seria ir mas allá del fin que debemos proponernos, porque yo no creo que por una partida ambulante, que hoy está en un punto y mañana en otro, se deba hacer sufrir á una multitud de habitantes que no tendrán la menor parte en tales excesos. Por esta razon, si el Sr. conde de Toreno se sirviese, limitar su indicacion en los términos que dejo insinuados, yo accederia muy gustoso á ella.

El señor conde de Toreno contestó que desde luego se conformaba con que su indicacion se entendiese en los términos propuestos por el señor preopinante; pero que siempre le parecia de absoluta necesidad el que se oyese al Gobierno sobre este particular en una sesion pública para que la España viese el cuidado que las Cortes se toman en conservar la tranquilidad general, y la energía con que estan dispuestas á cooperar á las medidas que se estimen necesarias para este objeto. Quedó aprobada la indicacion en los términos que se había reformado á propuesta del Sr. Vitorica.

Indicacion del Sr. Romero Alpuente: «Que vengan hoy los ministros, y hable cada uno en su ramo con relacion á lo de Búrgos, y oidos sobre el estado de cada ramo, y las medidas que les parezca proponer para poner esto corriente, sin escluir las relaciones esteriore, determinen las Cortes, oyendo antes á una comision especial, los medios que estimen convenientes para salvarnos de la anarquía que nos amenaza.»

Sr. Palarea: yo ruego al señor autor de la indicacion se sirva suprimir su última parte, porque estamos muy lejos de tener que tomar precauciones para evitar una anarquía. Un puñado de alucinados ó descontentos no puede causar á nadie mucho recelo; mas sin embargo, como no debemos dejar cundir su funesto egemplo, creo muy oportuno que se oiga á los secretarios del Despacho á fin de tomar de una vez medidas tales, que hagan desaparecer para siempre esas turbulencias, á las que algunos tratarán de dar mas importancia de la que

merecen; es decir, que venimos á parar á lo mismo que ha pedido el Sr. conde de Toreno.

El Sr. Romero Alpuente sostuvo su indicacion, diciendo que si todos convenian en que era menester tomar medidas por todos los ramos para evitar el desorden, nada parecia mas natural que venir á parar á una anarquía si esto dejaba de hacerse. No se admitió á discusion la indicacion.

A instancia del Sr. Calatrava se leyó el oficio que con fecha 14 de abril último, pasaron las Cortes al ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que á correo intermedio informasen con justificacion los jueces y tribunales que conocian de las causas de Cádiz, Avila, Zaragoza, Búrgos &c. acerca del estado de ellas, y medidas que se hubiesen tomado en su razon. Y visto el tiempo que ha mediado desde aquella fecha, sin que se hayan pasado á las Cortes las noticias acordadas, pidió el mismo Sr. Calatrava se recordase al Gobierno este asunto. Asi se mandó.

Siguió la discusion relativa á la compañía del Guadalquivir, y hablaron los Sres. Cepero, Oliver, y Moreno Guerra, y quedó aprobado el artículo 1º que se discutia.

Art. 2º «Los directores de la compañía, en cumplimiento del art. 10 del cap. 2º de la espresada instruccion, presentarán las cuentas de dichas obras á la diputacion provincial de Sevilla, para que las examine segun la Constitucion previene, y las remita al Gobierno á fin de que las haga reconocer y glosar por la contaduria mayor de cuentas, y finalmente se presenten á las Cortes para su aprobacion.»

Discutieron este artículo los Sres. Azaola, Cepero, Oliver, Romero Alpuente, Crespo Cantolla, Quiroga, Florez Estrada, Martinez de la Rosa y Sancho.

Discutido el punto suficientemente no hubo lugar á votar sobre el artículo segudo.

Art. 3º «Desde el dia 9 de marzo del año último, en que S. M. juró la Constitucion política, quedaron nulos y de ningun efecto los privilegios de que gozaba dicha compañía, y señaladamente los que espresan los artículos 4º y 7º comprendidos en la real orden de 13 de agosto de 1815, por ser incompatibles con el régimen constitucional.»

Discutido el punto suficientemente se aprobó el artículo 3º

Art. 4º «La diputacion provincial de Sevilla en observancia de las disposiciones referidas, y demas constitucionales que rigen en este punto, promoverá las obras de que cuidaba la compañía de Guadalquivir, y las que mas convengan á su provincia, proponiendo cuanto estime necesario y útil para su fomento.»

El Sr. Moreno Guerra dijo que el encargo que se da á la diputacion provincial de Sevilla debe estar

derse á la de Córdoba; pues si el canal ha de ir desde una provincia á otra, es menester que empiece por Córdoba, pues de otro modo será empezarlo por abajo; cosa que no alcanza á no habersé hecho este nuevo descubrimiento en Sevilla.

Se suspendió esta discusion; y se levantó la sesion á las dos, quedando las Córtes en secreta.

Estracto de la sesion del dia 3 de mayo.

Se abrió la sesion á las once, y leida el acta del dia anterior quedó aprobada.

Pasaron á las comisiones diferentes solicitudes particulares.

El Sr. Paul, diputado por Venezuela, manifestó los sentimientos patrióticos que animaban á los habitantes de aquella provincia, é hizo tres indicaciones reducidas á lo siguiente: 1.^a que se pidiesen al ministro de Ultramar todos los antecedentes relativos á la amnistía concedida á los disidentes, y todos los documentos que tengan relacion con los últimos acontecimientos de aquella provincia, con razon especificada de las medidas que se hayan tomado al efecto de proteger las propiedades de tantos nacionales como hay en aquellas provincias: 2.^a que siendo tan urgente que tenga dicha provincia todos los representantes con respecto á su poblacion, y no habiendo al presente mas que dos en las Córtes, se mande venir á los dos suplentes: 3.^a que habiéndose entregado en la secretaria del Despacho de Ultramar varias esposiciones, relativas á la prosperidad de aquella provincia, dé cuenta de ellas el Sr. secretario de este ramo con su informe correspondiente.

El Sr. conde de Toreno llamó la atencion de las Córtes, manifestando lo esencial de este asunto, y dijo debian pasarse estas indicaciones á una comision especial. = Así se determinó.

El Sr. Bernabeu presentó cuatro indicaciones relativas á que se dividiese el consejo de Estado en dos ó tres secciones para evitar la prolijidad de sus deliberaciones en varios asuntos, manifestando que de este modo se conseguiria mas prontitud en el despacho de los negocios. No hubo lugar á deliberar sobre ellas por haber manifestado el Sr. Muñoz Torrero ser contrarias al reglamento del consejo de Estado.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en el que manifestaba haber nombrado S. M. consejeros de Estado en la clase de grandes de España al marques de Cerralbo: en la de eclesiásticos á D. Ramon Cabrera: en la de naturales de los dominios europeos á los Sres. Valdeporos, conde de Taboada, Vazquez Figueroa: Carvajal y Estrada; y en la de naturales de los dominios de Ultramar á los Sres. Eizaguirre, Montalvo y conde de S. Javier, y para la plaza tambien de consejero de Estado, que ha resultado vacante por muerte del marques de Villafranca, al príncipe de Anglona.

Se leyó la siguiente indicacion del los Sres. Calatrava, Fagoaga, Gasco, Golin, Garcia Page, Lasantá, Valle, Desprat, Vecino, Losada, Lallave (D. Rablo), Vitorica, Moreno Guerra, Cortazar, Mora, Calderon, Sancho, Gutierrez Acuña, Cuesta, Cano Manuel, Subercasel, Clemencin, Quiroga, Perez Costa, Navarro (D. Fernando), Tapia, Muñoz Torrero, Arrieta, Diaz del Moral, Lopez (D. Marcial), Yandiola, Bahamonde, Giraldo, S. Miguel, Gareli, Novoa, Gil de Linares, Rubin de Celis y Manescan: = Pedimos que, con arreglo al decreto de las Córtes ordinarias de 28 de noviembre de 1813, tengan á bien las Córtes señalar el sueldo de 600 rs. anuales; ó el que consideren justo, sin la carga de montepío, á los Sres. ex-secretarios del Despacho,

en atencion al estado en que se hallan, y á los grandes servicios que han hecho á la nacion y al Rey por la independecia y libertad de la nacion."

El Sr. Romero Alpuente pidió se leyese el decreto de 28 de noviembre de 1813, en el que apoyaban su indicacion los Sres. diputados referidos; y leído que fue, dijo no debia admitirse dicha indicacion, por ser diametralmente opuesta al citado decreto; que en caso de señalarse á los ex-secretarios del Despacho alguna dotacion debia preceder el que el Gobierno dijese el sueldo que antes disfrutaban, y lo que parecia debia señalárseles; por lo que era de opinion que debian retirar su indicacion los señores autores de ella. = Quedó admitida á discusion.

Sr. Gonzalez Allende: yo no me opongo á la indicacion; solo digo que las Córtes no estan en el caso de resolverla como se presenta. Conozco que la cantidad que se propone es muy corta; pero hay algunos sujetos á quienes por el sueldo que disfrutaban no se les debe aumentar en mi concepto. El modo de examinar esto es nombrando una comision, que enterándose de los sueldos de cada uno de los ex-ministros y de los servicios que hayan hecho, proponga el que entienda debe dárselos con arreglo al decreto. Lo demas, comprenderlos á todos bajo una misma medida, cuando no todos los méritos ni todas las circunstancias son iguales, no me parece lo mas conforme á la economía con que se debe disponer de los fondos nacionales, y que tanto influye en el crédito del sistema.

El medio que dejo indicado me parece pues el mas justo, recto y honorífico á los mismos que han de ser agraciados, porque hará ver que se ha procedido en este asunto con la circunspeccion y miramiento que caracterizan todas las disposiciones del Congreso.

Sr. Romero Alpuente: insisto en que esa indicacion debe retirarse, y ponerse en su lugar otra que sea conforme al decreto.

El Sr. Cañedo dijo, no sabia con que motivo podia presentarse esta indicacion, para que fuese objeto de la consideracion del Congreso; porque lo que habia dicho el Sr. Romero Alpuente, era indudable; y que habia aumentado de sueldo contra el mismo decreto en que se fundaba, lo decia la indicacion misma: por lo cual fue de parecer que no podia tener curso en este concepto, y que teniéndose como proposicion deberia seguir los trámites del reglamento.

Sr. Calatrava: á los argumentos que han hecho los señores preopinantes, ha contestado el Congreso en el hecho mismo de admitir á discusion la indicacion, porque en ello ha manifestado que le corresponde verdaderamente este concepto; que es admisible, y que no trastorna ni barrena el decreto como se ha dicho. Este no quita ni puede quitar á las Córtes la facultad de resolver lo que tengan por oportuno sobre el asunto, y mas cuando el Gobierno no ha cumplido con lo que se prevenia en el decreto. Yo no sé cómo se ha mostrado esta oposicion cuando es seguro que si algun señor diputado hiciese la indicacion de que se señalase un sueldo á cualquiera de dichos ex-ministros, las Córtes no hubieran podido menos de tomarlo en consideracion. Y á mi me parece que la circunstancia de determinar la cantidad no es de ningun modo agena de sus atribuciones.

El Sr. Gonzalez Allende dió nuevas esplicaciones sobre lo que antes habia dicho acerca de la economía con que debia disponerse de los caudales públicos, manifestando que en esto solo se habia propuesto llamar la atencion de las Córtes, para que en cualquiera determinacion sobre el asunto procediesen sobre datos seguros y con el debido conocimiento. = Se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y quedó aprobada la indicacion, suprimíendose las palabras; é el

que consideren mas justo.

Se mandó pasar á la comision especial de Hacienda una proposicion del Sr. Florez Estrada sobre que el papel de la deuda pública no consolidada sea admitido para la redencion de los censos consignativos, reservativos, enfiteúticos, foros y demas de que trata la tercera parte del decreto que cita, como tambien que para el pago de réditos vencidos y no satisfechos, que debe cobrar el Crédito público, sea admitido el papel de la deuda consolidada y no consolidada.

El Sr. conde de Toreno dijo no se oponia á que pasase á la comision, sin embargo de que esta, antiépandose á los deseos del Sr. Florez Estrada, iba á presentar de un momento á otro los trabajos que tenia preparados sobre este punto tan interesante.

El mismo Sr. conde de Toreno presentó otra indicacion dirigida á que una comision especial, compuesta de señores diputados de Ultramar y de Europa, de acuerdo con el Gobierno, proponga lo mas conveniente para terminar las disensiones que afligen á los desgraciados paises de la Costa-firme de América. Asi se acordó.

Continuó la discusion sobre el art. 4º del informe de la comision de Comercio acerca de la compañía de Guadalquivir: y no hubo lugar á votar sobre el dicho artículo.

Art. 5º «Los géneros extranjeros de algodón introducidos á la sombra de los privilegios exclusivos que obtuvo la compañía, quedan comprendidos en las disposiciones dadas y que se dieren por el Gobierno sobre las existencias de otros géneros de esta clase.» Aprobado.

Indicacion del Sr. Oliver: 1º «Que la compañía presente al Gobierno, en el término de 15 dias, la cuenta general de cuantos fondos y caudales públicos han entrado en su poder por cuenta del Estado, procedentes de todas las gracias y privilegios que le estaban concedidos desde el dia en que se formó, á fin de que las examine: 2º Que se encargue al mismo Gobierno que con su informe las pase al Congreso á la mayor brevedad para su aprobacion, con arreglo á la facultad décimasesta del artículo 131 de la Constitución.»

Su autor la apoyó con varias reflexiones, de las que dedujo, que si las obras se habian hecho con fondos que bajo cualquier aspecto debiesen considerarse como públicos y pertenecientes á la nacion, las Cortes podian y debian mandar que la compañía diese cuentas de la inversion de estos caudales, y que pasasen á la aprobacion de las mismas; pues todo esto era conforme á la Constitución.

El Sr. Azaola pidió se leyese una indicacion que tenia presentada, y cuya lectura hecha antes que la del Sr. Oliver hubiera quizá evitado entrar en discusion. Se leyó en efecto esta indicacion reducida á lo siguiente: «Las cuentas presentadas por la compañía al ministerio de Estado, y demas que tenga que dar, se examinarán y volverán á ver por la contaduría mayor, si asi conviniese, ó por la oficina que destine el ministerio de la Gobernacion á quien corresponde.»

El Sr. Cepero dijo: que convenia con la 1ª parte de la indicacion del Sr. Oliver, mas no en la 2ª por las razones que se espusieron ayer contra el art. 2º del dictamen de la comision.

Discutido el punto suficientemente, se pidió se votase por partes la indicacion del Sr. Oliver, y su autor convino en que en la primera parte se pusiese á la mayor brevedad, en lugar de en el término de 15 dias. Se aprobó con esta enmienda la 1ª parte, y no se aprobó la 2ª.

El Sr. Azaola retiró su indicacion.

Estando presentes los señores ministros del Despa-

pacho se leyó la indicacion del señor conde de Toreno, aprobada en la sesion de ayer, que decia: pido que se oiga á los secretarios del Despacho para saber si es necesario declarar en estado de bloqueo los pueblos, distritos ó provincias que permitan se abriguen en su seno gavillas de facciosos.

Su autor dijo: que creia oportuno dar alguna explicacion sobre el sentido de su indicacion, y propuso previamente que se pusiese la palabra *sitio* en lugar de *bloqueo*; pues en el sentido de su propuesta el bloqueo circunscribia mas que el sitio. Esta se dirige únicamente á que al comandante de la fuerza militar que persiga á los facciosos se le den las mismas facultades que tiene un gobernador de una plaza sitiada, en los pueblos, distritos ó provincias donde estos se presenten en estado de rebelion y hostilidad contra la autoridad pública. Oidos los Sres. secretarios del Despacho, las Cortes pueden ver si hay necesidad de que esta indicacion pase á una comision que examine si será ó no necesario adoptar esta medida.

El Sr. Moreno Guerra dijo: que apoyaba la indicacion del Sr. conde de Toreno en los mismos términos que su señoría ha manifestado; y que creía que á la tranquilidad y decoro de la nacion convenia que se adoptase la medida que se propone.

El señor ministro de la Guerra dijo: que el Gobierno no hallaba inconveniente en que la indicacion del Sr. conde de Toreno pasase á una comision, y que esta examinase la necesidad é importancia de la medida que en ella se propone, con respecto al interior y al exterior. Pero que debia hacer presente á las Cortes que el Gobierno habia dado las disposiciones mas activas y enérgicas para el total exterminio de los facciosos que infestan la provincia de Burgos, y que estas habian sido tales que ya no quieren mas tropas en Castilla, y conceptuan sobradas para el objeto las que hay en la actualidad. Tambien es necesario tener presente que no ha habido tiempo para que se conozcan los efectos de la ley interina sobre las causas de conspiracion y de otras disposiciones del Gobierno. Por todo lo cual concluyó reclamando la circunspeccion y detenimiento sobre las medidas que tanto en lo interior como en lo exterior pueden dar una idea poco exacta del estado de las cosas, y una importancia á la gavilla de Merino que realmente no merece. — En seguida leyó el siguiente oficio, que con fecha 1º de mayo ha recibido del comandante de armas de la provincia de Alava. «El capitán comandante de la columna movil de Alava me dice con fecha de ayer desde el pueblo de Nazar, merindad de Estella en Navarra, lo que sigue. Excmo. Sr.: son las 6 de la mañana y acabo de recorrer el campo de esta villa, en donde he sorprendido á las 9½ de la noche anterior las partidas de Salazar y otros facciosos en número de 250; nos hicieron dos descargas y huyeron precipitadamente dejando 11 muertos, 6 prisioneros, 22 caballos y mas de 70 armas de fuego, con algunas blancas y una caja de guerra. He tenido la desgracia de que me han herido al valiente soldado de la 8ª Miguel Jurado, y otro contuso. Todos los individuos de la compañía de mi mando se han portado con la bizarría que los caracteriza, y lo mismo el capitán retirado D. Cayetano Mordella, que con su armamento viene en mi columna desde el dia 25 del corriente, haciendo el servicio de soldado como bravo granadero. Está firmado el anterior parte por D. Fernando Alvarez de Sotomayor, comandante de la columna; y el comandante de armas de Alava añade en posdata, que uno de los presos era el cura de Peñacerrada.

El Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar leyó tambien varios oficios y partes sobre el estado de la provincia de Alava y algunos encuentros con los

restos de las cuadrillas de los facciosos, en que han sido dispersados. En ellos se dice haber cogido en uno de estos encuentros á un cura llamado Martínez, y haberse preso al cura de Zaldueño, al abogado Luzziaga, que se decía comandante general de las tropas de Alava, y finalmente de varios instigadores de la rebelion en Oñate, Azpeitia y otros pueblos.

El gefe político y la diputacion de Alava manifiestan que el triunfo conseguido sobre los facciosos ha sido tan decisivo y tan completo que se puede dar por pacificada aquella provincia, y confundidos y aterrados enteramente los que abriguen ideas sediciosas, y desengañados los ilusos que se han dejado arrastrar. = Concluida la lectura dijo, que las Cortes veian el resultado que habian tenido las disposiciones del Gobierno para sofocar el movimiento sedicioso que se habia notado en la provincia de Alava; que se habian tomado las providencias mas enérgicas, no solo militares sino políticas y morales respecto de la provincia de Burgos; pero que si no obstante las Cortes creian que era necesaria ó conveniente alguna otra medida, el Gobierno cooperaria por su parte á cuanto pudiese contribuir al total esterminio de los perturbadores del orden. Dentro de 4 ó 6 dias se verá el efecto de las disposiciones que se han dado respecto de los facciosos de Burgos, si no hubiesen alcanzado se tomarán otras mas fuertes; y la comision que entienda en la indicacion del Sr. conde de Toreno, podrá entre tanto examinar las que sean mas convenientes en caso de necesidad. *Se concluirá.*

Zaragoza 10 de Mayo.

El Sr. Gefe político superior de esta provincia ha recibido del ayuntamiento constitucional de la ciudad de Jacz el oficio siguiente:

M. I. S.: Asi como cualquiera ayuntamiento constitucional seria criminal, y se le haria un grave cargo si no estubiese á la mira, y no diese cuenta inmediatamente del que atentase contra el sistema que felizmente nos rige, para que se le impusiese el condigno castigo á su atrevimiento, asi tambien parece que se halla en igual obligacion de hacer presente al Gobierno, y vindicar el honor ultrajado de cualquier ciudadano honrado, á quien tal vez por envidia, emulacion, venganza, ó por cualquier otro motivo se le quiera hacer decaer del concepto que justamente se merece.

Esto último es lo que puntualmente sucede en el dia en esta ciudad, quizá la mas tranquila, obediente y sumisa á las ordenes del Gobierno constitucional, y en que dando principio por las autoridades, cuerpos civiles, militares, eclesiásticos, seculares y regulares, y concluyendo por el último vecino, no hay uno á quien se haya notado que conspire ni aun remotamente contra las actuales instituciones. Pero no obstante esta proposicion tan verídica, el ayuntamiento esponente y todo este pueblo ha sabido con el mayor sentimiento de su corazon, que en esa capital, y aun en los papeles públicos del principado de Cataluña se acrimina la conducta irreprehensible del canónigo de esta santa iglesia catedral Don Antonio Lacasa, manifestando al público, que este benemérito prevendado capitanea una guerrilla, y espere doctrinas contrarias al sabio sistema constitucional.

Si esta corporacion no estubiese bien penetrada de los patrióticos sentimientos del D. Antonio Lacasa, sino le viese todos los dias residir su prevenda, y ocuparse de continuo en otras tareas de su alto ministerio sacerdotal en union con los demas del respetable clero, sin que haya salido de los términos de la ciudad desde el otoño último, seguramente que evitaria llamar la atencion de V. S. en este asunto; pero como esta sea una gran calumnia trascendental al honor del espresado Lacasa, que merece el me-

yor concepto público, al del venerable cabildo á cuya corporacion pertenece, al de toda esta ciudad, que se gloria de ser una de las mas adictas al sistema que nos gobierna, y al de este ayuntamiento á quien le resultaria la mayor responsabilidad si tolerase el abrigo en el recinto de los muros que la circundan de una sola persona que respirase otras máximas que no fuesen Constitucion; no puede menos de hacer á V. S. presente el ultraje que á todos los ciudadanos se les hace en la persona del referido canónigo, nacido sin duda de la malevolencia de algun hijo espúrio de nuestro suelo, indigno del nombre español; y en este concepto espera esta ciudad, y en su nombre el ayuntamiento representante, que V. S. se sirva en uso de sus facultades disponer, que en los papeles públicos de esa capital, y en los del principado de Cataluña si es posible, se manifieste la calumnia irrogada al canónigo de esta santa iglesia catedral D. Antonio Lacasa, dándole con ello la satisfaccion que se merece, y al mismo tiempo la sumision y ciega obediencia de todas las autoridades á las leyes y ordenes del Gobierno, como tambien la del ilustrísimo cabildo, clero secular y regular, y en fin de todo ciudadano; y si V. S. no lo considerase asi, que tenga la bondad de mandar se comuniquen su resolucion para elevar esta atenta súplica al supremo Gobierno, pues no parece justo quede en opiniones el honor y concepto que en todos tiempos ha sabido grangearse dicho prevendado, ni que se tilde en lo mas mínimo el de ninguno de estos ciudadanos, que á nadie ceden ventaja en su adhesion y defensa del régimen constitucional, como lo sabrán acreditar siempre que sea necesario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Jaca 5 de mayo de 1821. = Antonio Barrio y Tello. = Elias Berges. = Domingo Puey. = Aniceto Estau. = Eusevio Alaman. = Joaquin Antonio de Ciria, Secretario.

NOTICIAS PARTICULARES.

NOTA. Para los efectos que puedan convenirse anuncia, que la redaccion del Diario político de esta ciudad no se halla en la actualidad á cargo de los Editores, que la tubieron en su principio. Estos ni quieren usurpar la alabanza que se merece el actual Editor, ni quieren ser responsables ante el tribunal de la opinion publica de las censuras que merezca.

Ventas. En la subida de la Veronica casa núm. 9, se vende un armario de pino, nuevo, y en la misma se arrienda una sala.

En la posada de las Almas calle de S. Pablo se venden jamones dulces de Galicia á 6 rs. vn. la carnicera, y blancos á 6 idem.

En la posada de San Pablo ha llegado un surtido de paños verdes botellas, mezclas, color de aceituna y color de castaña: á precios equitativos de la fábrica de José Moreno.

Nodrizas. En la calle de Aguadores núm. 12 darán razon de una de 20 años de edad y 8 dias de leche, se acomodará á criar en su casa ó en la de la criatura.

= El Sr. Zervi que ha tenido el honor de haber trabajado en este teatro, hace saber que se ha trasladado á la casa pintada plaza del Carmen, y hoy viernes hace sus juegos, principiando á las siete y media.

TEATRO. La Sociedad dramatica del de esta M. N. y H. ciudad egecutará la funcion siguiente: Dará principio con la excelente comedia en tres actos titulada: *caprichos de amor y celos*, dirigida y ensayada por el ciudadano Prieto, en la que egecutará este el principal papel; se bailará el bolero, y se dará fin con un divertido saynete. = A las 7 y media. = A 2 rs. vn.

Zaragoza: En la Imprenta del Hospital de Gracia.